



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 08 de febrero de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal con memoriales que anteceden por resolver. La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: REIVINDICATORIO DE DOMINIO.
DEMANDANTE: RAMIRO PRADO VELÁSQUEZ.
DEMANDADOS: MARIA CECILIA CERÓN.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-**2021-00356-00.**

Revisado el presente asunto, se observa que el apoderado judicial de la parte actora allegó al despacho escrito desistiendo de la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso.

En ese sentido, y en aras de evitar futuras nulidades, el despacho requerirá a la parte demandante para que en termino de cinco (05) días allegue prueba de la realización de la conciliación prejudicial a la que se haya convocado a la demandada, la cual es requisito de procedibilidad conforme a los artículos 35 y 38 de la ley 640 de 2001, so pena del rechazo de plano de la demanda.

Así mismo, se agregará al expediente para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno la notificación remitida a la demandada MARIA CECILIA CERÓN de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 91 y 369 del Código General del proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la solicitud de medidas cautelares realizado por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en el termino de cinco (05) días allegue prueba de la realización de la conciliación prejudicial en la que se haya convocado a la demandada MARIA CECILIA CERÓN, la cual es requisito de procedibilidad conforme a los artículos 35 y 38 de la ley 640 de 2001, so pena del rechazo de plano de la demanda.

TERCERO: AGREGAR a los autos la notificación personal remitida a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso. Por secretaria realícese la respetiva constancia.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN

ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE
ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75611c3d074a1b954ee0bc35b137f714a5346522a96e8f0a0d4a293a571c3576**

Documento generado en 15/02/2022 11:26:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>